

3. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA), que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección del Área de Planificación y Coordinación, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

4. La Unidad Estadística de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Coordinación General, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística, y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

5. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de la Energía, que estará compuesta por:

a) La persona titular de la Dirección de Planificación e Infraestructuras Energéticas, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, corresponden a las Unidades Estadísticas las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas en el marco de los planes y programas estadísticos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

b) Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean susceptibles de posterior tratamiento estadístico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquéllos con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.

d) Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística en la Consejería, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.

e) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y programas estadísticos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 4. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos, las unidades estadísticas comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que la integren o que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico.

Artículo 5. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las unidades estadísticas tramitarán cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, órganos directivos, agencias y otras entidades instrumentales de-

pendientes de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia por parte de cualquier Administración Pública o institución.

Disposición transitoria única. Unidad Estadística de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

A la entrada en vigor de los estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, se regulará la composición y funcionamiento de la Unidad Estadística de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 2011

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de marzo de 2011, por la que se hace pública la resolución de 10 de diciembre de 2010 de concesión de subvención excepcional que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Hacer pública la subvención excepcional concedida a la Fundación E.O.I. Escuela de Organización Industrial, para la realización de un programa de formación en materia de negociación colectiva, mediación, conflicto y trabajo en equipo, por un importe de 77.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 01.15.00.01.00.480.04.31M.2 por un importe de 57.750 €.
- 01.14.00.01.00.480.04.31M.3 por un importe de 19.250 €.

Sevilla, 24 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 728/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla. (BOJA núm. 34, de 17.2.2010.)

Advertido error en el título publicado:

Donde dice: recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 728/2010.

Debe decir: recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 738/2010.

Donde dice: Resolución de 19 de enero de 2011.

Debe decir: Resolución de 4 de febrero de 2011.

Sevilla, 30 de marzo de 2011